



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: PEÑA ESCRITA.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de las parroquias de Barrio y Castello, en el municipio de Rubiana.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez.----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte PEÑA ESCRITA tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de las parroquias de Barrio y Castelo, en el municipio de Rubiana, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrándose perfectamente determinado e identificado tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta del croquis y descripción perimetral obrantes en la carpeta ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce la condición vecinal de este monte habiendo actuado siempre en relación con él con simple carácter tutelar tratando de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal propietaria; que esta comunidad vecinal desea que este monte que de acogido a la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común y a través de la misma llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personalidad jurídica en relación con la titularidad del monte.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de las parroquias de Barrio y Castelo, del municipio de Rubiana, el monte PEÑA ESCRITA; está situado al S. y E. de estos pueblos y sus fincas particulares, formado por las laderas que desde dichas fincas suben hacia el S. hasta la divisoria con los términos municipales de El Barco y Carballada de Valdeorras, y hacia el E. hasta la divisoria de Escourido y Mata Cabrita con montes de Villar de Geos y de Biobra; con una extensión superficial en conjunto de 469 has.; cuyos linderos del término parroquial son: Norte, Monte "Pena Bellido" de Porto y Real y término y monte de Biobre; Este, Monte "Escourido" de Villar de Geos y Quereño; Sur, Término municipal de Carballada de Valdeorras; Oeste, término municipal de Barco de Valdeorras (monte de Entóma) y río Entóma dividiendo con términos de la Vega de Cascallana; según resulta de la descripción perimetral recogida en la carpeta ficha; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan haberse segregado del expresado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de particulares. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento de Rubiana.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Le pases a...

[Handwritten signatures and initials]

F. P. Amador

Sr.

Fco. Cabro Vella goz (Cho Mun)

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	<u>74</u>	1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

(Este monte "PEÑA ESCRITA" de BARRIO y CASTELO está situado al S. y E. de estos pueblos y sus fincas particulares) formado por las laderas que desde dichas fincas suben hacia el S. hasta la divisoria con los términos municipales de El Barco y Carballeda de Valdeorras, y hacia el E. hasta la divisoria de Escourido y Mata Cabrita con montes de Villar de Geos y de Biobra.)

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 400 y 954 m.

Los unicos accesos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. en La Vega de Cascallana con la carretera de El Barco de Valdeorras a Villa Franca del Bierzo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 469 Has., obtenidas mediante planimétrico sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	74	1	1

Ref.º Lance

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Monte "Pena Bellido" de Porto y Real y término y monte de Biobra.
- E.- Monte "Escourido" de Villar de Geos y Quereño
- S.- Término municipal de Carballeda de Valdeorras
- O.- Término municipal de Barco de Valdeorras (monte de Entóma) y río Entoma dividiendo con términos de la Vega de Cascallana. >

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos de BARRIO Y CASTELO, puede describirse empezando por el extremo SE. en Cotomayor, donde también concurren el monte Escourido de Villar de Geos y Quereño y el término municipal de Carballeda de Valdeorras. Dividiendo por el S. con este último sigue la mojonera en dirección S.O. hasta Peñas Negras, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Rubiana con los de Carballeda y El Barco. Siguiendo hacia el N. la mojonera con este último divide por una loma con monte de la parroquia de Entoma bajando al río Entoma; por este sabe de S. a N. di-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	74	1	1

Réf. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

vidiendo con términos de La Vega de Cascallana hasta el camino de Real a Castelo; aquí empieza a dividir por el N. con el monte Pena Vallido de Porto y Real, con el que sube de O. E. según una vaguada llegando hasta Rebolo, ya entre fincas particulares, donde divide con términos de Biobra, cruzando hacia el S.E. hasta subir a Mata Cabrita, donde también concurren los montes de Villar de Silva y de Villar de Geos y de Queño. Dividiendo por el E. con monte Escourido de estos últimos pueblos, sigue hacia el S.O. una divisoria de aguas, bajando hasta Escourido y subiendo a Cotomayor, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia

Prov *	Munic.°	Comunidad Prop.°	N.° monte
OR	74	1	1

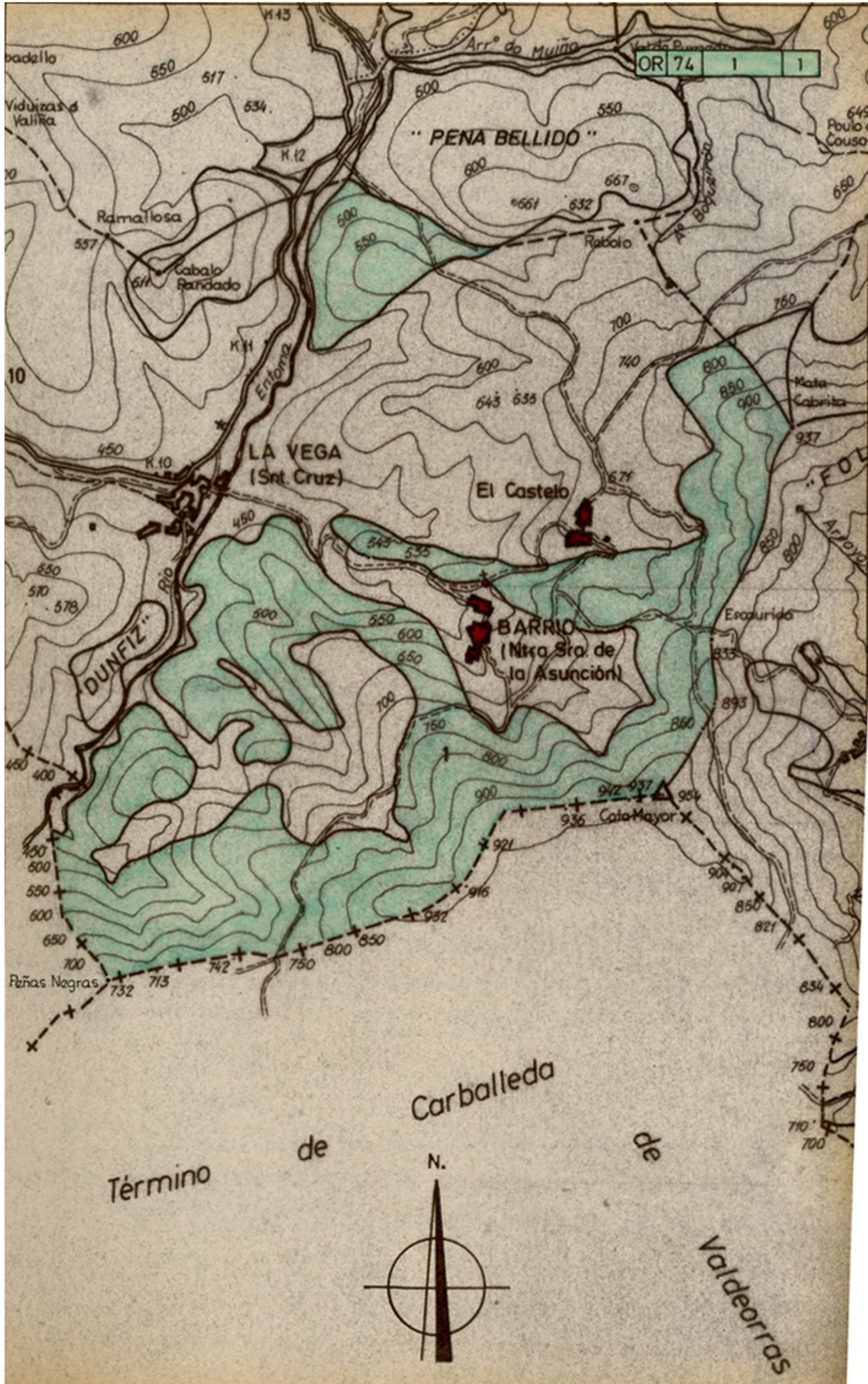
Ref.° Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

OR 74 1 1



Término de Carballeda de Valdeorras